

PROYECTO DE LEY

GUÍA DE ACCESIBILIDAD

Artículo 1°: El objeto de la presente Ley es la creación y difusión de una "Guía de Accesibilidad".

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 2°: Son beneficiarios de la presente Guía todas aquellas personas con necesidades especiales.

Artículo 3°: El objetivo de la Guía de Accesibilidad, es brindar información acerca de las condiciones de accesibilidad de los edificios de la Administración Pública y/o de interés público de la Ciudad de Buenos Aires, según determine la autoridad de aplicación.

Artículo 4°: La misma deberá contener los siguientes datos de los edificios y/ o establecimientos comprendidos en la presente Ley:

- a) Denominación.
- b) Función o actividad principal.
- c) Indicaciones de cómo llegar.
- d) Fotografía de la fachada o edificio para su correcta identificación.
- e) Características de accesibilidad.
- f) Cualquier otro dato que facilite la decisión de hacer uso del edificio o instalación.

Artículo 5°: Los edificios y/o establecimientos se clasificarán en:

1. Completamente accesible: estarán comprendidos aquellos a los cuales se podrá acceder de forma autónoma sin importar el tipo de discapacidad de la persona.
2. Parcialmente accesible: el acceso al edificio o instalación requiere de un acompañante

Artículo 6°: Difúndase la presente Guía para la toma de su conocimiento, mediante campañas de difusión y a través de los medios que la autoridad de aplicación lo disponga.

Artículo 7°: La distribución de la presente Guía se realizará en forma gratuita.

Artículo 8°: Se promoverá la participación de todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que trabajen con la temática de la discapacidad, a fin de obtener información que ayude a complementar la puesta en práctica de la presente Ley.

Artículo 9°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

En el mundo tal como está diseñado hoy en día, una de las mayores barreras para las personas con necesidades especiales, es la falta de accesibilidad al entorno físico: edificios públicos, comercios, parques, museos, bibliotecas, escuelas, etc.

En innumerables ocasiones el recorrido para la realización de un simple trámite, o la atención de la salud, se vuelven una odisea de varias horas. ¿El motivo? La falta de información respecto de las condiciones de accesibilidad.

Nuestra Constitución dice al respecto de las personas con necesidades especiales: "La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.

Una Guía de Accesibilidad es aquella que ofrece información sobre aquellos establecimientos cuyas instalaciones contemplan requerimientos sobre accesibilidad para todas las personas, con el objetivo de facilitar la decisión de hacer uso de las mismas.

Muchos países del mundo, entre los que se encuentran, Chile, España, Finlandia, han confeccionado una Guía de Accesibilidad con el objetivo de que la información sirva como puente para que a través de ella, las personas con necesidades especiales puedan tener igualdad de oportunidades.

A tal efecto se incluyen no sólo los establecimientos de la Administración Pública, sino aquellos que por su objetivo sean de interés público para los ciudadanos.

Esta Guía permitirá una doble función: 1) Facilitar el desplazamiento y "uso" de la ciudad en igualdad de condiciones, así como la identificación de aquellos edificios que cumplen con la normativa vigente y 2) tener una idea clara de lo que hay en materia de accesibilidad y lo que el usuario se puede encontrar.

Hace algunos años, esta Legislatura sancionó la Ley N° 962 de "accesibilidad física para todos", modificando el Código de la Edificación. Sin embargo, esta Ley no tiene carácter retroactivo y las modificaciones a los edificios, para lograr la accesibilidad sólo deben efectuarse ante una remodelación o reconstrucción o ante la construcción de un nuevo edificio. Ante esta realidad, creemos necesario sancionar leyes con el objetivo de ir mejorando poco a poco la calidad de vida de los vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, con problemas o dificultades para desplazarse.

El criterio de calificación en "Completamente accesible" y "Parcialmente accesible" responde a la necesidad de que esta Guía sea una herramienta útil a criterio de cada usuario en función de los propios requerimientos de movilidad o comunicación.

Por lo cual se recomienda un criterio flexibilizado de accesibilidad establecido en la normativa, y discriminar el menor número posible de edificios, que en muchos casos habría que descartar por el mero hecho de contar con un escalón en su entrada principal.

Conviene precisar que en determinados casos nos encontramos con zonas accesibles en mayor o menor grado, si bien el acceso a ellos no lo es. Contemplar estas circunstancias responde al objetivo de esta "Guía de Accesibilidad", al rescatar toda aquella información sobre accesibilidad que resulte útil al usuario.

La integración social puede ser una realidad si adaptamos, modificamos o transformamos nuestra ciudad para que en ellas todas las personas puedan vivir con absoluta independencia. Por ello, recomendamos la aprobación del presente Proyecto de ley para que esta Guía sea un elemento que permita a las personas con necesidades especiales realizar y desarrollar su vida integralmente.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto